



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

17 de diciembre de 1983

Núm. 74-II

APROBACION POR LA COMISION

Determinación de los índices multiplicadores de los Cuerpos únicos de la Carrera Judicial, de la Carrera Fiscal y del Secretariado de la Administración de Justicia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del texto aprobado por la Comisión de Presupuestos relativo al proyecto de Ley por el que se determinan los índices multiplicadores de los Cuerpos únicos de la Carrera Judicial, de la Carrera Fiscal y del Secretariado de la Administración de Justicia, que ha sido tramitado por la misma con competencia legislativa plena, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de diciembre de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

La Comisión de Presupuestos, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha aprobado con competencia legislativa plena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Constitución, el proyecto de Ley por el que se determinan los índices multiplicadores de los Cuerpos únicos de la Carrera Judicial, de la Carrera Fiscal y del Secretariado de la Administración de Justicia con el siguiente texto:

ARTICULO PRIMERO

Las retribuciones básicas que, de conformidad con el sistema establecido en los artículos 4.º y 5.º de la Ley 17/1980, de 24 de abril, corresponden a los miembros de la Carrera Judicial, Fiscal y de Secretariado de la Admi-

nistración de Justicia y Médicos Forenses, se determinarán mediante la aplicación de los índices multiplicadores que se fijan en los artículos siguientes a la base que se establezcan en las correspondientes Leyes de Presupuestos.

ARTICULO SEGUNDO

Carrera Judicial

Presidente de la Sala del Tribunal Supremo	4,75
Magistrado del Tribunal Supremo	4,50
Magistrado	4,00
Juez, grado de ascenso	3,50
Juez, grado de ingreso	3,50

ARTICULO TERCERO

Carrera Fiscal

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo	4,75
Categoría Primera	4,50
Categoría Segunda	4,00
Categoría Tercera, grado de ascenso	3,50
Categoría Tercera, grado de ingreso	3,50

ARTICULO CUARTO

Secretarios de la Administración de Justicia y Médicos Forenses

Categoría Primera.....	3,50
Categoría Segunda.....	3,25
Categoría Tercera, grado de ascenso.....	3,00
Categoría Tercera, grado de ingreso.....	3,00
Secretarios de la Administración de Justicia procedentes de Tángier y de la zona norte de Marruecos a extinguir.....	3,00
Médicos Forenses y Funcionarios con titulación superior del Instituto Nacional de Toxicología ...	2,50

ARTICULO QUINTO

Los antiguos Jueces y Fiscales de Distrito, así como los Secretarios de Juzgados de Distrito, seguirán percibiendo por el concepto de antigüedad las cantidades que por trienios tuvieron consolidadas en sus Cuerpos de origen a la fecha de su integración o promoción. Los trienios perfeccionados con posterioridad a la fecha de su integración o promoción se calcularán sobre los sueldos resultantes de aplicar los índices multiplicadores fijados en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aunque sus efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de mil novecientos ochenta y tres.

SEGUNDA

No obstante lo establecido en la Disposición anterior, los efectos de los nuevos índices multiplicadores que se fijan en esta Ley, se retrotraerán, para quienes hubieran sido promovidos o integrados en una categoría o grado superior, a la fecha en que tuvo lugar la promoción o integración.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley 17/1980, de 24 de abril.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 1983.—El Presidente, **Alfonso Osorio García**.—El Secretario, **Enrique Sapena Granell**.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.—MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961